

INFORME SECRETARIAL

Se deja en el sentido que en la fecha se efectuó comunicación telefónica con la incidentante MELANY TATIANA CANDELO ARIAS al número abonado en el expediente –3122035758-, a la cual se le preguntó si por parte de SALUDTOTAL EPS se le había practicado el servicio médico – CIRUGÍA- objeto del trámite incidental, frente a lo cual manifestó que en efecto el día 8 de febrero de 2022 se le realizó la intervención quirúrgica que requería. Asimismo, que le fue programada cita de control para el día viernes de la próxima semana. Finalmente se le preguntó si se encontraba pendiente alguna autorización o servicio médico, frente a lo cual manifestó que no. Sírvase proveer.

Manizales, 11 de febrero de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TRÁMITE	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MELANY TATIANA CANDELO ARIAS
ACCIONADO	SALUDTOTAL EPS
RADICADO	17001400300220210054903
MOTIVO	Consulta sanción

Decide este Despacho la consulta de la providencia proferida el día 7 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales en el trámite incidental por desacato seguido a continuación de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La señora MELANY TATIANA CANDELO ARIAS en escrito enviado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales pidió la iniciación del desacato toda vez que SALUDTOTAL EPS no ha dado cumplimiento con la orden impartida en sentencia de octubre 25 de 2021, pues pese a que le fue ordenado un procedimiento quirúrgico que a la fecha no ha sido autorizado ni programado.

El despacho de conocimiento dispuso el día 20 de enero de 2022, requerir a los funcionarios de SALUDTOTAL EPS encargados de cumplir y hacer cumplir el

fallo de tutela, y posteriormente mediante auto del 1 de febrero de 2022 ordenó la apertura el incidente frente a los mismos funcionarios.

II. LA DECISIÓN MATERIA DE CONSULTA

Vencido el término dado a los requeridos para pronunciarse; el A Quo mediante providencia del 7 de febrero de 2022 decidió sancionar a los funcionarios de SALUDTOTAL EPS Doctores GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA y JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, por el incumplimiento del fallo de tutela datado en octubre 25 de 2021.

Acorde con lo anterior, impuso la sanción de multa equivalente a 26.31 UVT, y arresto por un (1) día.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir la consulta y para el efecto son pertinentes las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991: “... *La persona que no cumpliera la orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiera señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo Juez, mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico...*”.-

El trámite incidental de desacato enunciado en la preceptiva legal en cita, corresponde a las facultades sancionatorias que tiene el juez de la causa para hacer cumplir la providencia judicial por la cual resolvió la acción constitucional. En rigor con la jurisprudencia constitucional, el Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para actuar en defensa del ordenamiento constitucional de los derechos fundamentales, más allá de las sentencias de amparo, para lo cual les confiere potestad disciplinaria, con independencia de la responsabilidad civil o penal que del desconocimiento de sus fallos pueda surgir y de las medidas que para el cumplimiento de sus órdenes puedan adoptar.

De este modo y como se ha manifestado en jurisprudencia reiteradamente, el juicio de responsabilidad por el presunto incumplimiento de los ordenamientos constitucionales de naturaleza tutelar conlleva un doble análisis, por un lado de carácter objetivo en el cual el estudio se circunscribe al cumplimiento o no de la orden impartida; y por otro lado de carácter subjetivo en el cual el enjuiciamiento sancionatorio si a ello hubiere lugar, exige por parte del juzgador una valoración del comportamiento desarrollado por el funcionario intimado y obligado a cumplir, siendo menester analizar si el conminado a acatar la orden se encuentra en alguna circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta para conducir su proceder según se dispuso en el fallo de tutela. Acorde con lo precedente, no habrá lugar a imponer las sanciones derivadas del incumplimiento, pese a verificarse éste, cuando se demuestre que el obligado se encuentra en alguna de las circunstancias anteriormente expuestas.

Resulta claro para este funcionario que el día 8 de febrero de 2022, a la señora MELANY TATIANA CANDELO ARIAS se le realizó la intervención quirúrgica que requería, información que fue confirmada por la paciente vía telefónica al Despacho, según constancia secretarial que antecede.

De esta manera, se tiene que si bien el proceder de SALUDTOTAL EPS, en primer lugar deviene demorado, no es menos cierto que a la fecha se encuentra acatando al fallo de tutela adiado en octubre 25 de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fin último del incidente por desacato no es la sanción sino el cumplimiento de la orden emitida en el fallo de tutela, este Despacho dispondrá REVOCAR la decisión sancionatoria proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales frente a los funcionarios de SALUDTOTAL EPS, con la salvedad que solo en esta instancia se halló probado el cumplimiento, por lo que el trámite se adelantó por el A Quo conforme los supuestos fácticos y jurídicos del caso.

Con todo, se advertirá a la entidad accionada para que en lo sucesivo presten oportunamente los servicios médicos que requiera la señora MELANY TATIANA CANDELO ARIAS, así como todos sus afiliados, en lo que sea de su competencia, sin dilación alguna. Lo anterior, so pena de las sanciones legales pertinentes a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: REVOCAR las sanciones impuestas por la Juez Segundo Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto del 07 de febrero de 2022 a los funcionarios de SALUDTOTAL EPS Doctores GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA y JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS.

Segundo: ADVERTIR a SALUDTOTAL EPS que lo anterior no los exime de continuar con el cumplimiento del fallo de tutela, puesto que en el momento de presentarse nuevamente incumplimiento de su parte, podrá iniciarse nuevo incidente de desacato.

Tercero: Por secretaría **DEVOLVER** la actuación surtida al referido Juzgado.

Cuarto : **COMUNICAR** esta determinación a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990d3c6acbfd0b78e08fdf08aab3bf24d9a1d8f309cd2a2fe6b3350fe9de64c9**

Documento generado en 11/02/2022 11:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>